

**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**

GOBIERNO DEL ESTADO  
TIJUANA, B.C.

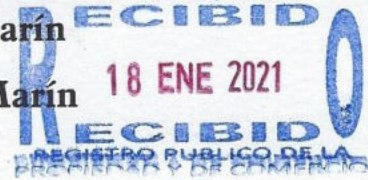


**Lic. Alma E. Andrade Marín**

TITULAR

**Lic. Brunilda Andrade Marín**

ADSCRITA



--- VOLUMEN NÚMERO UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE.- (1,817).-----

--- ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- (82,351).-----

--- En la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mí, Licenciada **ALMA E. ANDRADE MARÍN**, Titular de la Notaría Pública Número Seis de esta Municipalidad, comparecieron los señores **MARIO AUGUSTO VILLARREAL SÁNCHEZ, BÉRTHA INÉS SOSA ZEPEDA, MARIBEL VILLARREAL SOSA y LAURA ILIANA VILLARREAL SOSA**; con la asistencia del señor Contador Público **LORENZO HERNÁNDEZ NIEBLA** con el fin de aceptar el cargo que se le confiere en este instrumento; manifestando que comparecen con el objeto de formalizar la constitución de la sociedad mercantil mexicana que se denominará "**PISOS Y AZULEJOS DE TIJUANA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, lo que hacen al tenor de las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS:**-----

--- **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD:**-----

--- **PRIMERA.-** Los comparecientes constituyen una sociedad mercantil mexicana que se denominará "**PISOS Y AZULEJOS DE TIJUANA**", y esta denominación al emplearse irá siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. de C.V.** -----

--- **SEGUNDA.-** Son objetos de la sociedad:-----

--- **a).-** El comercio en general, la compraventa, distribución al mayoreo y menudeo de materiales para la construcción.-----

--- **b).-** Comprar, vender, administrar, operar, supervisar, arrendar, subarrendar y en general, realizar todas las operaciones de carácter comercial respecto a toda clase de bienes inmuebles dentro y fuera del país. -----

--- **c).-** Comprar, vender, fabricar, importar, exportar y distribuir todo tipo de materiales, herramientas, maquinaria y accesorios para la construcción y sus derivados. -----

--- **d).-** Prestar servicios de mantenimiento, reparación y construcción de bienes inmuebles dentro y fuera del país. -----

(COTEJADO)



---- f).- La adquisición, venta, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos y mercancías, por su cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceras personas, siempre que los productos estén dentro del comercio y permitidos por nuestra legislación.-----

--- g).- La fabricación, importación, exportación, representación, reparación, acondicionamiento y mantenimiento de toda clase de productos.-----

--- h).- La compra, venta, importación y exportación de todos los bienes muebles, así como la adquisición, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de los bienes inmuebles, necesarios para su objeto social.-----

--- i).- La celebración de contratos de crédito, con o sin garantía, así como el otorgamiento de avales y de garantías reales o personales por créditos propios o de terceros.-----

--- j).- La realización de todos los actos y celebración de todos los contratos anexos y conexos con su objeto social.-----

--- **TERCERA.**- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que empezarán a contar a partir de la fecha en que se firme la presente escritura.-----

--- **CUARTA.**- El domicilio de la sociedad será la ciudad de **TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, sin perjuicio de que la misma sociedad pueda establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero y de que pueda pactar libremente domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

--- **QUINTA.**- El capital de la sociedad será variable.- El capital mínimo fijo será la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el capital variable será ilimitado. --

--- El capital fijo estará representado por quinientas acciones nominativas con valor nominal de cien pesos, moneda nacional, cada una, y se denominarán "ACCIONES SERIE "UNO".- El capital variable también estará representado por acciones nominativas con valor nominal de cien pesos, moneda nacional, cada una, y se denominarán "ACCIONES SERIE "DOS", y a cada emisión corresponderá una serie diferente y progresiva a partir de la Serie "DOS".-----

--- Los acuerdos sobre aumento o disminución del capital social, dentro de su parte variable, se tomarán en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin que por éllo implique modificación a los estatutos sociales.- Los aumentos o disminuciones

**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**



**Lic. Alma E. Andrade Marín**

TITULAR

**Lic. Brunilda Andrade Marín**

ADSCRITA

- 3 -

aumento, la Asamblea establecerá la forma y términos en que deba hacerse la emisión de acciones, la suscripción y pago, respetando el derecho del tanto que el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los accionistas, en su caso, puede acordar, si así lo estima conveniente, que los títulos de las acciones queden en poder de la administración para que se entreguen a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

--- **SEXTA.-** Las acciones son nominativas y estarán representadas por certificados provisionales o títulos que podrán amparar una o más de ellas, debiendo contener los enunciados que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la cláusula octava de esta escritura. Los títulos representativos de las acciones, que se desprenderán de libros talonarios, llevarán adheridos veinticinco cupones nominativos para el pago de los dividendos correspondientes; al acordarse el pago del dividendo vigésimoquinto, los accionistas recibirán otra serie de veinticinco cupones nominativos que corresponderán a los siguientes veinticinco dividendos y así sucesivamente; los títulos serán autorizados por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Unico. -----

--- **SÉPTIMA.-** Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones, se transmitirán por endoso que se haga del título y la sociedad solo reconocerá como propietario de ellas a las personas que aparezcan registrados como tales en el libro de accionistas que deberá llevarse. Los socios fundadores no se reservan ningún privilegio especial en el reparto de utilidades. -----

--- En el Libro de Accionistas se asentará toda adquisición, transmisión o gravámen de las acciones que integran el capital social de la empresa. Cada asiento deberá ir firmado por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso; sin este requisito no será válido el asiento. El libro de Accionistas estará en custodia del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, quien hará y verificará los asientos. -----

(COTEJADO)



tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

--- **NOVENA.**- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que posean, derecho que deberán ejercitar dentro de quince días de la celebración de la Asamblea, si a ella hubieren concurrido todos los accionistas o de la publicación en el Periódico Oficial del acuerdo en el que se haya decretado el aumento. -----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **DÉCIMA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único según lo acuerde la Asamblea de Accionistas al celebrar la elección. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán ser o no accionistas. -----

--- **DECIMAPRIMERA.**- En caso de que la Asamblea General de Accionistas determine nombrar Consejo de Administración, este estará formado cuando menos por tres personas que desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, por el orden de su nombramiento.-----

---- **DECIMASEGUNDA.**- El Tesorero suplirá las faltas temporales del Presidente. -----

--- **DECIMATERCERA.**- En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva nombrar Administrador Único, podrá también nombrar un Administrador Suplente, quien substituirá al Administrador Único en sus faltas temporales.-----

--- **DECIMACUARTA.**- La minoría de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Consejero, en el caso de que se decida que la administración esté a cargo de un Consejo de Administración. -----

--- **DECIMAQUINTA.**- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones requerirán cuando menos el voto de la mayoría de los presentes.-----

--- **DECIMASEXTA.**- Los Consejeros durarán en su encargo dos años o hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nuevas designaciones y los nombrados se presenten a desempeñar sus cargos; la Asamblea General podrá reelegir a los Consejeros, así como revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o de todos

**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**



**Lic. Alma E. Andrade Marín**

TITULAR

**Lic. Brunilda Andrade Marín**

ADSCRITA



- 5 -

--- **DECIMASEPTIMA.**- En caso de que la Asamblea General acuerde nombrar Administrador Unico, éste durará en su encargo dos años o hasta que la Asamblea haga nueva designación y el nombrado se presente a ocupar el cargo, pero la propia Asamblea podrá revocar el nombramiento en cualquier tiempo. -----

---- **DECIMAOCTAVA.**- La falta temporal del Presidente del Consejo se suplirá en la forma establecida en la cláusula décimasegunda y las faltas temporales de los otros Consejeros o del Administrador Único, en su caso, se suplirán por nombramientos que con carácter temporal haga el Comisario, debiendo fungir el o los substitutes hasta que se presenten los propietarios. -----

--- **DECIMANOVENA.**- En caso de que las faltas de los Consejeros o del Administrador Unico en su caso, coincidan con las de el o los Comisarios, el o los Gerentes convocarán a Asamblea General de Accionistas para que haga las designaciones necesarias, y a falta de Gerente, se convocará por conducto de la autoridad judicial a solicitud de cualquier accionista. -----

--- **VIGÉSIMA.**- El Consejo se reunirá en el domicilio social siempre que sea citado por el Presidente, debiendo efectuarse las citaciones por medio de cartas dirigidas a los domicilios de los Consejeros y Comisarios, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, recabando constancia de recibo. No será necesaria la previa citación cuando todos los Consejeros y el Comisario se encuentran reunidos, en cuyo caso podrá celebrarse sesión válidamente sin ninguna formalidad previa. El Comisario asistirá a las Sesiones con voz, pero sin voto. -----

--- **VIGESIMAPRIMERA.**- De toda sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán los acuerdos que se tomen y será firmada por todos los que concurran. En caso de que uno o más Consejeros o el Comisario se rehusare a firmar, así se hará constar. -----

--- **VIGESIMASEGUNDA.**- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos y a falta de designación expresa, la representación corresponderá al Presidente. -----

(COTEJADO)



--- b).- Representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, con poderes para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula expresa en los términos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Baja California, y sus correlativos del Código Civil Federal, y correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- c).- Aceptar, certificar, otorgar, emitir, endosar o por cualquier otro motivo o concepto suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- d).- Celebrar toda clase de operaciones de crédito. -----

--- e).- Presentar denuncias, formular querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño y otorgar en su caso el perdón correspondiente.- Hacer valer toda clase de acciones, excepciones, recursos y procedimientos, así como para desistirse de los mismos, incluso promover juicios de amparo en la vía directa o indirecta por interés jurídico o legítimo, continuarlos y desistirse de los mismos.- Transigir y comprometer en árbitros.- Absolver y articular posiciones.- Recusar jueces y magistrados.- Hacer y recibir pagos; así mismo para gestionar y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, Firma Electrónica Avanzada, Firma Electrónica, Clave de identificación Electrónica Confidencial de Administración Tributaria, en general, para representar a la asociación ante personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, así como ante autoridades federales, estatales o municipales, ya sean judiciales, administrativas, fiscales o laborales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), ante la Dirección General de Aduanas o cualquiera de sus dependencias, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias correspondientes, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de Finanzas del Estado, Tesorerías Municipales, Direcciones y Departamentos de Auditorías, federales, estatales o locales. -----

--- f).- Establecer agencias o sucursales de la sociedad y suprimir las mismas. -----



**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**

**Dic. Alma E. Andrade Marín**

TITULAR

**Dic. Brunilda Andrade Marín**

ADSCRITA

- 7 -

--- g).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes, apoderados, factores, agentes y demás empleados de la sociedad y conferirles las facultades que estime convenientes y determinar las retribuciones que hubieren de percibir y garantías que deban prestar. ----

--- h).- Conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad y revocar los mismos.-----

--- i).- Convocar a la Asamblea de Accionistas y en general, la facultad amplísima para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la sociedad y que conforme a la ley o a esta escritura le corresponda.-----

--- j).- De manera especial se le otorgan facultades para que funja como apoderado general y representante de la empresa, para todos los efectos previstos en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultado para oponer excepciones, celebrar convenios, absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, formular querrelas y denuncias, desistirse del juicio de amparo, representar a la empresa ante toda clase de autoridades, ya sea que se trate de autoridades judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándolo para que concurra en nombre y representación de la sociedad a las audiencias de conciliación que se celebren ante la Junta Local de Conciliación, ante la Junta Federal de Conciliación o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea esta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, con facultades para actos de administración en el área laboral y para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores que demanden despido injustificado. -----

--- VIGENCIA: La vigencia de los poderes conferidos al Órgano de Administración será hasta que se les revoquen los mismos o se designe a quien legalmente deba sustituirlo.

--- VIGESIMACUARTA.- El Presidente del Consejo de Administración o la persona que lo sustituya en caso de faltas temporales o absolutas es el órgano ejecutivo del mismo

(COTEJADO)



del Consejo, así como representar a la sociedad con la amplitud de facultades que le asigne el Consejo.- El Presidente firmará con el Secretario las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquiera certificación o constancia de la documentación de la sociedad.-----

---- **VIGESIMAQUINTA.**- El Secretario o la persona que lo substituya en sus faltas, tendrá las siguientes obligaciones: -----

--- a).- Autorizar toda clase de copias, extractos o certificados que expida la sociedad, el Consejo de Administración o el Presidente del mismo.-----

--- b).- Dar cuenta al Consejo de los asuntos pendientes de resolución.-----

--- c).- Ver que el Libro de Actas y Acuerdos se lleve debidamente y al efecto levantará las actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo que se celebren.-----

--- d).- Ejecutar todos los demás actos que le correspondan por mandato de la ley, de los Estatutos, de las Asambleas, del Consejo de Administración o del Presidente del mismo.-----

---- **VIGESIMASEXTA.**- Son facultades y obligaciones del Tesorero: -----

--- a).- Cuidar los fondos de la sociedad y estar pendiente en que se lleven en forma legal los libros de la misma, hacer los cobros y pagos que deban efectuarse.-----

--- b).- Firmar los títulos y certificados provisionales de las acciones en unión del Presidente, en caso de que la Asamblea decida que la sociedad sea administrada por un Consejero; y.-----

--- c).- Caucionar su manejo, cuando así lo determine la asamblea al designarlo.-----

---- **VIGESIMASÉPTIMA.**- En el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la firma social el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único y el Gerente o Gerentes de la sociedad, en su caso y de acuerdo con las facultades que se les otorguen.-----

---- **VIGESIMAOCTAVA.**- El cargo de Consejeros es compatible con el de Gerente.-----

---- **VIGESIMANOVENA.**- El Administrador Único, en su caso, tendrá las facultades y poderes que la Asamblea le confiera al momento de su designación.-----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **TRIGÉSIMA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios





**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**

**Lic. Alma E. Andrade Marín**

TITULAR

**Lic. Brunilda Andrade Marín**

ADSCRITA

- 9 -

veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Comisario.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que de acuerdo con la Ley les corresponda. -----

----- **ASAMBLEAS GENERALES** -----

--- **TRIGESIMAPRIMERA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá por tanto acordar, ratificar o rectificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma Asamblea designe, por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador Unico. -----

--- **TRIGESIMASEGUNDA.**- Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y tendrán por objeto tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **TRIGESIMATERCERA.**- Las Asambleas de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el Comisario. Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los libros de la sociedad y documentos relacionados con el objeto de la Asamblea, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que se enteren de ellos. -----

--- **TRIGESIMACUARTA.**- Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas deberá estar representada en por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de las acciones representadas. -----

(COTEJADO)



trigésimatercera de esta escritura, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha nuevamente señalada y en esta se verificará la asamblea cualquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose en ella los asuntos indicados en la Orden del Día sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mitad más una de las acciones en ella representadas. -----

--- **TRIGESIMASEXTA.**- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán válidamente cuando estén representadas en ellas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del total del capital social; si el día señalado para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas no se reuniere el número de acciones antes mencionadas, se hará nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia, por medio de un aviso que se publicará en los términos establecidos en la cláusula trigésimatercera de esta escritura, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha nuevamente señalada y en esta se celebrará la Asamblea, siempre que esté representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por voto de las acciones que representen el cincuenta por ciento del total del capital social. -----

--- **TRIGESIMASÉPTIMA.**- Cuando por algún motivo no concurriere a una Asamblea General de Accionistas el número de acciones a que se refieren las cláusulas que anteceden, se levantará acta haciendo constar tal circunstancia. -----

--- **TRIGESIMAOCTAVA.**- A falta de designación expresa, las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su ausencia por el Tesorero; en caso de que la Asamblea General haya designado Administrador Único, este presidirá las Asambleas Generales de Accionistas. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo y en su ausencia, o cuando se haya designado Administrador Único, actuará como Secretario la persona que designen los accionistas presentes. -----

--- **TRIGESIMANOVENA.**- Antes de declararse instalada una Asamblea, su Presidente designará un escrutador de entre los concurrentes, quien deberá hacer el cómputo de las acciones representadas en la Asamblea y los demás que fuere necesario hacer, sirviéndose al efecto de la lista de asistencia que previamente habrá preparado el Secretario; el mismo escrutador declarará los cómputos que verifique al Presidente y



**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**

**Doña Alma E. Andrade Marín**  
TITULAR  
**Doña Brunilda Andrade Marín**  
ADSCRITA

- 11 -

concurrentes a la Asamblea deberá agregarse a los demás documentos de la reunión; en caso de que todos los concurrentes a la Asamblea firmen el acta que se levante con motivo de la misma, no será necesaria la lista de asistencia por separado y la certificación de los cómputos se hará en el cuerpo de la misma acta.-----

--- **CUADRAGÉSIMA.**- Una vez declarada legalmente instalada una Asamblea, las acciones en ella representadas se tendrán por presentes, aún cuando sus tenedores se ausentaren, en cuyo caso, los votos de los ausentes se computarán agregándose a la mayoría de los presentes.-----

--- **CUADRAGESIMAPRIMERA.**- En caso de que no pudieran tratarse en una sola reunión los asuntos para los que la Asamblea se convocó, se verificarán otra u otras reuniones sin necesidad de previa convocatoria, siempre que de una reunión a otra no medien más de tres días; las acciones representadas en la primera reunión se tendrán por presentes en las siguiente o subsecuentes, aún cuando sus tenedores no lo estuvieren, en cuyo caso los votos de los ausentes se computarán agregándose a la mayoría de los presentes.-----

--- **CUADRAGESIMASEGUNDA.**- Podrá celebrarse Asamblea General de Accionistas sin ningún requisito previo, cuando en ella se encuentre representada la totalidad de capital social y en este caso, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. -----

--- **CUADRAGESIMATERCERA.**- Los accionistas podrá concurrir a las Asambleas Generales por sí mismos o por medio de apoderados, bastando que el mandato se otorgue con una simple carta.-----

--- **CUADRAGESIMACUARTA.**- Para ser admitidos en las Asambleas Generales los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en una Institución de Crédito o en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.- Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, deberá presentarse el Certificado respectivo en la Secretaría de la Sociedad, o en su caso, entregarse al Administrador Unico, acciones o certificados no se devolverán a los interesados sino hasta después de concluida la



(COTEJADO)

acuerdos que se tomen; si alguno de los concurrentes se negare a firmar el acta, así se hará constar. -----

--- **CUADRAGESIMAQUINTA.**- De toda Asamblea General de Accionistas se formará un expediente que contendrá: -----

--- a).- Una impresión de la publicación del aviso de la convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, cuando dicha publicación sea necesaria. -----

--- b).- La lista de asistencia de accionistas firmada por todos los concurrentes, cuando uno de ellos se negare a firmar el acta. -----

--- c).- El o los documentos con que acrediten su personalidad los que concurren en representación de otros si el poder es especial para ese fin o un extracto de los mismos si el poder fuere general o no limitado a la Asamblea. -----

--- d).- Copia del acta firmada por todos los concurrentes que quisieren hacerlo; y. -----

--- e).- Informes, balances, cuentas documentos y todo lo que tuviere relación con la propia Asamblea. -----

----- **EJERCICIO SOCIAL, INVENTARIO Y BALANCE** -----

--- **CUADRAGESIMASEXTA.**- El ejercicio social no podrá exceder de un año y correrá a partir de la fecha en que lo determine la Asamblea. -----

--- **CUADRAGESIMASEPTIMA.**- Cada año se practicará inventario y balance dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se entregará al Comisario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los demás documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad. -----

----- **FONDO DE RESERVA, UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

--- **CUADRAGESIMAOCTAVA.**- De las utilidades que se obtengan se apartará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva, hasta reunir la quinta parte del capital social y con el resto se hará lo que la asamblea libremente determine.- Si hubiere pérdidas, estas se repartirán a prorrata entre todos los accionistas, hasta el monto o importe de sus acciones. -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **CUADRAGESIMANOVENA.**- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el



**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**

**Lic. Alma E. Andrade Marín**  
TITULAR  
**Lic. Brunilda Andrade Marín**  
ADSCRITA



- 13 -

la disolución, la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de dos liquidadores, uno nombrado por la mayoría y otro por la minoría de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social y si no hubiere esa minoría, ambos liquidadores serán nombrados por la mayoría.- Los liquidadores antes de entrar en funciones, designarán un tercero para el caso de discordia y si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento, éste sería hecho por la autoridad judicial a petición de cualquiera de los accionistas.- Los liquidadores se ajustarán a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

--- **QUINCUAGÉSIMA.**- Todo lo no previsto en esta escritura, se resolverá de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su defecto, por las leyes comunes; y para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, los contratantes se someten expresamente a los tribunales del domicilio de la sociedad.-----

-----**TRANSITORIAS**-----

--- **PRIMERA.**- Los comparecientes, accionistas fundadores, suscriben y pagan totalmente las acciones que representan el capital social de la empresa, en la siguiente forma:-----

--- ACCIONISTAS -----	ACCIONES -----	VALOR PESOS----
--- MARIO AUGUSTO VILLARREAL SÁNCHEZ-----	125-----	\$12,500.00 M.N. ---
--- BERTHA INÉS SOSA ZEPEDA-----	125-----	\$12,500.00 M.N. ---
--- MARIBEL VILLARREAL SOSA-----	125-----	\$12,500.00 M.N. ---
--- LAURA ILIANA VILLARREAL SOSA -----	125-----	\$12,500.00 M.N. ---
--- TOTAL -----	500-----	\$50,000.00 M.N. ---

--- **SEGUNDA.**- Los accionistas, constituidos en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de esta empresa, por unanimidad de votos, toman los siguientes:-----

-----**ACUERDOS**-----

- I.- Que la administración de la sociedad quede a cargo de un Administrador Único.---
- II.- Se designa Administrador Único de la sociedad al señor **MARIO AUGUSTO**

(COTEJADO)

--- III.- Se nombra como Comisario de la sociedad al señor Contador Público **LORENZO HERNÁNDEZ NIEBLA**. -----

--- IV.- Se otorga en favor de la señora **LAURA ILIANA VILLARREAL SOSA**, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE DOMINIO y PARA FIRMAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, con todas las facultades generales y aún aquéllas que requieran cláusula especial para su ejercicio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho y con las facultades a que se refiere el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y uno, ambos del Código Civil vigente para el Estado de Baja California, sus correlativos en el Código Civil Federal y de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como por lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- Que de una manera simplemente enunciativa y no limitativa la apoderada queda facultada para presentar denuncias, formular querellas y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para los efectos de la reparación del daño, otorgando en su caso el perdón correspondiente; para hacer valer toda clase de acciones, excepciones, recursos y procedimientos, así como para desistirse de los mismos, incluso en el caso del amparo; para transigir y comprometer en árbitros; para recusar jueces y magistrados; para articular y absolver posiciones; para hacer y recibir pagos; para contratar cuentas bancarias de cheques o inversión, para girar cheques contra dichas cuentas y en general depositar y retirar fondos; para otorgar, firmar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, solicitudes, manifestaciones, declaraciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal, para hacer y recibir pagos; así mismo para gestionar y obtener el Registro Federal de Contribuyentes, Firma Electrónica Avanzada, Firma Electrónica, Clave de identificación Electrónica Confidencial de Administración Tributaria, en general, para representar a la sociedad poderdante ante personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, así como ante autoridades federales, estatales o municipales, ya sean judiciales, administrativas, fiscales o laborales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dependencias correspondientes, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría de



**NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SEIS**

**Lic. Alma E. Andrade Marín**

TITULAR

**Lic. Brunilda Andrade Marín**

ADSCRITA

- 15 -

Auditorías, federales, estatales o locales; así mismo para comparecer en su caso ante la Agencia del Ministerio Público. -----

--- De manera especial se le otorgan facultades para que funja como apoderada general y representante de la sociedad para todos los efectos previstos en los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para lo cual queda facultada para oponer excepciones, celebrar convenios, absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, formular querellas y denuncias, desistirse del juicio de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o de cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de los conflictos laborales, facultándola para que concorra en nombre y representación de la sociedad a las audiencias de conciliación que se celebren ante la Junta Local de Conciliación, ante la Junta Federal de Conciliación o ante la Junta Especial que corresponda, bien sea ésta de la Federal o de la Local de Conciliación y Arbitraje, con facultades por su propia designación para actos de administración en el área laboral, para celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos y para ofrecer reinstalación en el trabajo a los trabajadores que demanden despido injustificado.-----

--- **VIGENCIA.**- El presente poder tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha del presente documento.-----

--- **V.-** Se otorga en favor de las señoras **BERTHA INÉS SOSA ZEPEDA, MARIBEL VILLARREAL SOSA y LAURA ILIANA VILLARREAL SOSA**, para que los ejerciten conjunta o separadamente, los siguientes poderes:-----

--- **i).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO A TRAMITES ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA;** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente para el Estado de Baja California, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y en los demás Códigos Civiles del País.

--- **LIMITACION:** El poder a que alude el párrafo anterior, se limita a la realización de



(COTEJADO)

--- A.- Comparecer ante la Oficina de la Secretaría de Finanzas del Estado del domicilio social para efectos de lo dispuesto en los artículos cuarenta y dos, cincuenta y sesenta y cinco de la Ley de Hacienda de Baja California, así como el artículo ochenta y nueve del Código Fiscal de Baja California.-----

--- B.- Comparecer ante la autoridad municipal del domicilio social para efectos de lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete y sesenta de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.-----

--- C.- Para otorgar, firmar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renunciaciones, avisos, notificaciones, solicitudes, manifestaciones, declaraciones y peticiones de naturaleza administrativa, financiera, contable y fiscal. -----

--- VI.- El ejercicio social será de un año que empezará a correr del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primero que se contará a partir de la fecha en que se autorice la presente escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. -----

----- **AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:** -----

--- Los comparecientes exhiben la autorización de uso de denominación o razón social expedida por la Secretaría de Economía con clave única del documento A dos cero uno nueve cero nueve uno siete cero siete cero cuatro uno cinco ocho dos siete ocho **(A201909170704158278)**, de diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve para la constitución de esta sociedad, documento que agrego al apéndice del volumen bajo la **letra "A"**.-----

--- La suscrita Notaria, de conformidad con el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, hizo saber a los comparecientes de las siguientes obligaciones:-----

---I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento antes citado; y -----

--- II.- Proporcionar a La Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema (El programa informático establecido



**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**



**Lic. Alma E. Andrade Marín**

TITULAR

**Lic. Brunilda Andrade Marín**

ADSCRITA

- 17 -

con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

--- Asimismo y de conformidad con el artículo veinticuatro del citado Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la suscrita Notaria dará aviso a la Secretaría de Economía del uso del permiso correspondiente a la constitución de la presente sociedad. -----

-----**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:**-----

--- Yo, la Notaria, doy fe que requerí a los accionistas de esta sociedad me proporcionaran sus Registros Federales de Contribuyente y me exhibieran sus cédulas de identificación fiscal, manifestando los señores **MARIO AUGUSTO VILLARREAL SÁNCHEZ, BERTHA INÉS SOSA ZEPEDA, MARIBEL VILLARREAL SOSA y LAURA ILIANA VILLARREAL SOSA** contar con Registro Federal de Contribuyente "**VISM381111488**", "**SOZB431114JX6**", "**VISM700410GH8**" y "**VISL6802234J1**" respectivamente, acreditándolo a satisfacción de la suscrita Notaria con las cedulas de identificación fiscal que me exhiben y que en copias cotejadas se agregan al apéndice del volumen bajo la **letra "B"**. -----

--- Doy fe de la verdad del acto, de que los comparecientes se identificaron con los documentos que, en copias fotostáticas debidamente cotejadas, se agregan al apéndice del volumen bajo la **letra "C"**, sin que me conste nada en contra de su capacidad legal y que apercibidos que fueron de las penas en que incurrirían los que declaran falsamente, bajo protesta, por sus generales manifestaron: **MARIO AUGUSTO VILLARREAL SÁNCHEZ**, ser mexicano, originario de Guamúchil, Sinaloa, en donde nació el once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Aguascalientes número diez mil veintidós de la Colonia Chapultepec, casado, comerciante y contar con "RFC:VISM381111488", **BERTHA INÉS SOSA ZEPEDA**, ser mexicana, originaria de Mexicali, Baja California, en donde nació el catorce de

(COTEJADO)



vecina de esta ciudad, con domicilio igual que el primero, soltera, dedicada a las labores del hogar y contar con "RFC:VISM700410GH8"; **LAURA ILIANA VILLARREAL SOSA**, ser mexicana, originaria de Mexicali, Baja California, en donde nació el veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle Aguascalientes número diez mil veintiuno de la Colonia Chapultepec, soltera, comerciante y contar con "RFC:VISL6802234J1"; y **LORENZO HERNÁNDEZ NIEBLA**, ser mexicano, originario y vecino de esta ciudad, en donde nació el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, con domicilio en Avenida Las Américas número cuatro mil novecientos doce del Fraccionamiento El Paraíso, casado y contador público.

--- **LEÍDA** que fue la presente escritura a los comparecientes e impuestos de su valor, fuerza y consecuencias legales, la ratificaron y firmaron por ante mí en veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.- Doy Fé.-----

--- Cinco firmas ilegibles.- Ante mí: La firma de la Notaria Titular.- El sello de la Notaría. -

--- En diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve en que me exhibieron la inscripción de la **Sociedad** en el registro federal de contribuyentes, con el documento que en copia fotostática debidamente cotejada agrego al apéndice del volumen bajo la letra "D", autorizo la presente escritura.- **DOY FE.**- La firma de la Notaria Titular.- El sello de la Notaría.-----

--- **ART. 2,428 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto a lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se requiera limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertará este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".- -----



**NOTARIA PUBLICA NÚMERO SEIS**

**Lic. Alma E. Andrade Marín**

TITULAR

**Lic. Brunilda Andrade Marín**

ADSCRITA

- 19 -

--- **NOTA NUMERO: 1.-** El día 17 de diciembre del 2019 en 28 hojas, expedí un **primer** testimonio del Instrumento del centro para uso de la sociedad.- Conste.- La firma de la Notaria Titular. -----

--- ES **PRIMER TESTIMONIO Y SEGUNDO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA SU INCORPORACION AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, EL CUAL CERTIFICO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, CON EL QUE SE COMPULSO, VA EN VEINTIOCHO HOJAS UTILIZADAS, DE LAS CUALES DIECIOCHO CORRESPONDEN AL APENDICE, TODAS ELLAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y AUTORIZADAS CON LA FIRMA DE LA NOTARIA TITULAR Y EL SELLO DE LA NOTARIA TITULAR.- DOY FE.**-----

--- Tijuana, Baja California, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. -----



(COTEJADO)



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
HERNANDEZ  
NIEBLA  
LORENZO  
DOMICILIO  
AV DE LAS AMERICAS 4912  
FRACC PARAISO 22440  
TIJUANA, B.C.  
CLAVE DE ELECTOR HRNBLR44042602H200  
CURP HENL440426HBCRGR04 AÑO DE REGISTRO: 1991.01  
ESTADO: 02 MUNICIPIO: 004 SECCIÓN: 0931  
LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2018 VIGENCIA: 2028

FECHA DE NACIMIENTO  
26/04/1944  
SEXO: H

INE

EDMUNDO ALEJO MANAÑA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1803565307<<0931044489101  
4404260H2812313MEX<01<<24966<6  
HERNANDEZ<NIEBLA<<LORENZO<<<<<

COTEJADO  
COTEJADO



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: VILLARREAL SOSA LAURA ILIANA  
EDAD: 44  
SEXO: M

DOMICILIO: AV. AGUASCALIENTES 1021  
FRACC. CHAPULTEPEC 22420  
AGUASCALIENTES, B.C.

ID. 0000001291682 AÑO DE REGISTRO: 1991 02  
CLAVE DE ELECTOR: VLSLR68022302M900  
CURP: VISL680223MBCLSR02  
ESTADO: 02 MUNICIPIO: 004  
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 1016  
EMISION: 2012 VIGENCIA HASTA: 2022

FIRMA: 



101602463529

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE, NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FIRMA: 



SIN TEXTO

~~COTEJADO~~  
COTEJADO



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE: VILLARREAL SOSA MARIBEL  
EDAD: 39  
SEXO: M

DOMICILIO:  
C. AGUASCALIENTES 1022  
FRACC. CHAPULTEPEC 22420  
TIJUANA, B.C.

FOLIO: 0000001289876 AÑO DE REGISTRO: 1991 01  
CLAVE DE ELECTOR: VLSSMR70041002M900

CURP: VISM700410MBCLSR02  
ESTADO: 02 MUNICIPIO: 004  
LOCALIDAD: 0001 SECCION: 1016  
EMISION: 2010 VIGENCIA HASTA: 2020

*[Signature]*  
FIRMA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

*[Signature]*  
EDMUNDO JACOBO MOLINA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*[Fingerprint]*

*Maribel Villarreal*

101602466376

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

*[Signature]*  
**COTEJADO**  
**COTEJADC**

"C"



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE VILLARREAL SANCHEZ MARIO AUGUSTO  
FECHA DE NACIMIENTO 11/11/1938  
SEXO H

DOMICILIO FRACC CHAPULTEPEC 22420 TIJUANA, B.C.

CLAVE DE ELECTOR VLSNMR38111125H400  
CURP VISM381111HSLNLR00 AÑO DE REGISTRO 2005 01

ESTADO 02 MUNICIPIO 004 SECCION 0884  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

INE

IDMEX1500433514<<0884072975131  
38111117H2612317MEX<01<<15588<7  
VILLARREAL<SANCHE<<MARIO<AUGUS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE SOSA ZEPEDA BERTHA INES  
FECHA DE NACIMIENTO 14/11/1943  
SEXO M

DOMICILIO C AGUASCALIENTES 1022 FRACC CHAPULTEPEC 22420 TIJUANA, B.C.

CLAVE DE ELECTOR SSZPBR43111402M000  
CURP SOZB431114MBCSPR00 AÑO DE REGISTRO 1991 01

ESTADO 02 MUNICIPIO 004 SECCION 1016  
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

INE

IDMEX1911418621<<1016052284531  
43111142M2912316MEX<01<<04848<7  
SOSA<ZEPEDA<<BERTHA<INES<<<<<<

COTEJADO  
COTEJADO